Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

La experiencia nicaragüense en la resolución de conflictos electorales

*Mariano Fiallos Oyanguren**

SUMARIO: I. Introducción. **II.** Organismos electorales centralizados. **III.** La teoría de la división de poderes. **IV.** La contribución de Bolívar. **V.** La resolución de conflictos electorales en Nicaragua. **VI**. El órgano electoral como poder del estado. **VII.** Conflictos electorales de este período. **VIII.** El nuevo sistema electoral. **IX.** Las elecciones de 1990. **X.** Condiciones para el funcionamiento del sistema. **XI.** El proceso electoral de 1996. **XII.** La situación actual. **XIII.** El futuro de la resolución de conflictos electorales en Nicaragua.

I. Introducción

En el presente trabajo, siguiendo las indicaciones de los organizadores, a quienes agradezco mucho la invitación, trataré de exponer, dentro de la brevedad de la extensión que se me ha señalado, los principales problemas que se enfrentan durante la resolución de conflictos electorales en Nicaragua. Me centraré en lo que estimo es la característica clave del organismo electoral nicaragüense: el ser un organismo centralizado que reúne las facultades de administración y jurisdicción, y cuya principal fuerza se da en la medida en que logre mantener su independencia de los poderes del estado, de los partidos políticos y de grupos de presión que pueden tratar de controlarlo.

* Profesor de la Universidad Nacional Autónoma. *Nicaragua.*

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

II. Organismos electorales centralizados

La resolución de conflictos electorales en Nicaragua está en manos del Consejo Supremo Electoral que, con sus organismos subordinados, constituye el Poder Electoral, así denominado por la Constitución Política, al lado de los tradicionales Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El Poder Electoral en Nicaragua se encarga de la organización y administración del proceso electoral, y además de la resolución de los conflictos que en él surjan. En esto Nicaragua sigue la tendencia que predomina en los países de Centroamérica: en Panamá; en algunos de Sudamérica, como Venezuela, y otros del Caribe, como la República Dominicana. La característica distintiva de estos países es la de haber centralizado en un solo organismo las funciones electorales estatales.

Esta tendencia comenzó en la región desde finales del siglo pasado y se ha mantenido con altos y bajos a lo largo del siglo veinte, haciéndose más marcada en las tres últimas décadas del mismo. Es importante notar, sin embargo, que en los años finales del siglo que termina se ha dado, en algunos de los países en referencia, principalmente en El Salvador, una revisión del concepto de centralización con la aparente idea de distribuir las correspondientes funciones en varios organismos. Para mejor entender centralización de funciones es necesario mencionar que a ella contribuyen diversos factores.

Los países en cuestión —incluyendo Costa Rica antes de 1888, y en dos oportunidades en el siglo XX— se han caracterizado por la predominancia de gobiernos que utilizaron los comicios, con éxito o sin él, para, mediante manipulaciones de los mismos, perpetuarse en el poder. Frente a ejecutivos dominantes y prepotentes; frente a poderes legislativos y judiciales sometidos al gobierno y controlados por él, se pensó como remedio no sólo siguiendo en ello el espíritu, si no la letra de la teoría de la división de poderes de Montesquieu, establecer un órgano del estado que tuviera la independencia y los recursos de un cuarto poder del estado con el objeto de sacarlo de las influencias y manipulaciones de los otros tres poderes.

III. La teoría de la división de poderes

El barón de Montesquieu desarrolló su teoría en una época en la cual no existían las elecciones tal como las conocemos hoy. Inglaterra, cuyo sistema político le sirvió como modelo, no las tenía. En su gran mayoría, aun los más avanzados pensadores de la época, temían el resultado de poner en manos del pueblo la decisión acerca de los problemas y programas sociales, económicos y políticos. En realidad la historia de la democracia se desenvuelve alrededor de la extensión del sufragio y de los establecimientos de mecanismos para dar

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

estabilidad a los sistemas de gobierno. Esta es la razón por la cual no se tomaron en cuenta, a mediados del siglo XVIII, los problemas electorales más que de una manera secundaria. Montesquieu no incluyó, entre las funciones y poderes del estado, el electoral.

Por las razones apuntadas, ni los países europeos ni los Estados Unidos, en su tiempo, consideraron lo suficientemente importante el problema electoral como para asignarle un órgano especializado del estado.

Por el contrario sistemas electorales a cargo, tanto en lo administrativo como en lo jurisdiccional, de órganos ad hoc, de organismos de gobierno ya existentes o recién creados.

De tal suerte que en dichos países la organización de las elecciones y la resolución de sus conflictos están a manos de los organismos corrientes del gobierno y de la judicatura ordinaria o especializada. Sus sistemas electorales evolucionaron orgánicamente junto con los restantes organismos de gobierno y se fueron adaptando a las circunstancias políticas a lo largo de su evolución. Este desarrollo concomitante no ocurrió en la misma forma en los países centroamericanos, del Caribe y Sudamérica sino que siguió caminos diferentes.

El problema de la organización electoral en Nicaragua y los demás países a los cuales se refiere el primer párrafo de esta comunicación, se planteó en sociedades que pasaron bruscamente del estado de colonias de un imperio extremadamente centralista y sin instituciones democráticas, al de países independientes que tuvieron que construir sus sistemas de gobierno en sociedades con profundos problemas sociales, sin experiencia previa en el autogobierno y sin ninguna experiencia práctica en el ejercicio democrático. En contraste, las ideas de la democracia, provenientes de Europa y de la misma España, eran parte de la ideología dominante de quienes fraguaron los movimientos independentistas quienes al querer poner en práctica sus ideas tropezaron con la existencia de profundos prejuicios de diversa índole en contra de ellas y con los intereses creados que fueron tocados por los intentos de reformas que se consideraron necesarias para ponerlas en práctica. El resultado fue que el ejercicio del poder cayó en manos de caudillos militares y civiles y de una oligarquía aferrada a sus prerrogativas. Frente a las ideas democráticas prevalecientes en las élites, los caudillos y las oligarquías detentadores de la fuerza prefirieron utilizar no solamente ésta, sino que también los métodos electorales. Pero los utilizaron para sus propios fines de poder, y no para crear sistemas políticos apropiados para el bien común, desvirtuándolos y desnaturalizándolos, para dominar a sus sociedades, dando a sus gobiernos un barniz democrático, y haciendo de las elecciones un mero instrumento más en su afán de adquirir el poder y mantenerse en él, mientras otro caudillo u otra oligarquía no los desalojara por la fuerza.

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

IV. La contribución de Bolívar

Esta grave situación fue analizada de diferentes formas por los gobernantes y teóricos de la región. Fue El Libertador, Simón Bolívar, quien con su clara visión de estadista previó la importancia que las elecciones, libres, justas y honestas tendrían en nuestros países y así lo expresó en su discurso de presentación de la Constitución de Bolivia. Le dio tanta importancia que propuso que para manejarlas como es debido se debía crear un órgano especial del gobierno encargado de ellas.

La idea bolivariana solamente se desarrolló en los países de los cuales se ha hecho mención en el primer párrafo de este trabajo. Para tratar de explicar porqué este fenómeno se dio tan sólo en estos países y no en los demás, hay que considerar la concurrencia de diversos factores entre los cuales cabe mencionar la necesidad de enfrentar la adopción del sufragio universal, masculino primero, y femenino después, que poco a poco fue produciendo, desde finales del siglo pasado, las elecciones masivas que caracterizan a la mayoría de los países del mundo en la actualidad. Es importante señalar que, además, estos países se cuentan entre los de mayor crecimiento poblacional. Como consecuencia de la extensión de sufragio y el crecimiento demográfico, sus órganos electorales enfrentan elección tras elección nuevos retos, que se consideró posible sería más económico resolver satisfactoriamente mediante uno, más que con varios organismos. Esto está ligado al hecho de que se trata de países subdesarrollados y pobres que no disponen de recursos suficientes para satisfacer las demandas del sistema electoral. Y no solamente se trata, con recursos escasos, de atender a una población votante cada vez mayor, sino que la de satisfacer una creciente demanda de procesos electorales, no sólo justos, honestos y libres, sino cada vez más rápidos, eficientes y transparentes; demandas que en las últimas décadas han introducido en las elecciones de estos países demandas que sólo puede satisfacerse con tecnología cada vez más avanzada y cara. Frente al triple problema de elecciones con mayor población que atender, (de atenderla con mayor eficiencia y rapidez y con escasos recursos), estos países han recurrido al establecimiento de organismos centralizados con la idea de ahorrar presupuesto mediante la concentración administrativa y jurisdiccional.

En realidad, parece ser que el factor más importante para la concentración de funciones es el de tratar de reducir al mínimo posible la injerencia de los gobiernos en el proceso comicial, creando para ello organismos electorales fuertes capaces de resistir las presiones del ejecutivo en el proceso electoral, dotándolos de: garantías constitucionales y legales; de autonomía económica y administrativa; de capacidad legal para decidir todo lo concerniente al sufragio; de un personal permanente, calificado y de carácter profesional, no sujeto a los vaivenes de la política nacional, e idealmente dotados de presupuestos apropiados.

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

V. La resolución de conflictos electorales en Nicaragua

A partir de la Ley Electoral de 1924 se concentraron las funciones electorales en un solo organismo, creado al efecto. La cabeza de este primer organismo se denominó Consejo Nacional de Elecciones. Organismos similares, con distintas denominaciones pero con el mismo carácter de centralización de funciones, fueron establecidos en las sucesivas Constituciones y leyes electorales que rigieron al país hasta 1979. Además de la concentración de funciones, estos organismos electorales tenían la característica de ser integrados en forma bipartidaria. Es decir que dos de sus miembros representaban, respectivamente, al partido de la primera y segunda mayoría de la elección anterior. El Presidente debía ser nombrado en un principio por la Corte Suprema de Justicia, pero, en 1928, cuando se puso en práctica la mencionada ley, y hasta 1932, ese nombramiento correspondía al Departamento de Estado de los Estados Unidos como potencia interventora en Nicaragua y recayó en un oficial de las fuerzas de ocupación, el General McCoy.

Este Esquema de bipartismo forzado correspondió a la idea de que tal sistema sería beneficioso para un país que, como Nicaragua, era víctima de revueltas internas e intervenciones extranjeras, diseñado por un profesor universitario estadounidense, contratado al efecto por las autoridades de Nicaragua, entonces sometida a la ocupación de las fuerzas armadas de los Estados Unidos. Se consideró que si el sistema social nicaragüense no producía por si solo el bipartidismo, como ocurre en otros países, medidas como las señaladas anteriormente llevarían a un bipartidismo que solamente puede calificarse de forzado.

Después de 1932, la última elección bajo las fuerzas de ocupación, se restableció la presidencia nombrada por la Corte Suprema pero, en 1934 se confió ese nombramiento al Presidente de la República, se regresó al nombramiento por la Corte Suprema en 1945. En 1950, después de las vicisitudes resultado del golpe de estado del 25 de mayo de 1947, se estableció un Tribunal Supremo Electoral compuesto por cinco miembros con representación partidaria. Este esquema de integración partidaria se mantuvo en las subsecuentes reformas constitucionales y electorales. Puede decirse que las características más destacadas del sistema electoral de Nicaragua, agudizadas principalmente después de 1950, fueron la integración partidaria y la dominación del Ejecutivo a través del nombramiento de un Presidente por la Corte Suprema o por el Congreso Nacional, dominados por el ejecutivo, ya que la Constitución establecía representación mayoritaria del partido ganador de las elecciones, no solamente en el Congreso, sino también en la Corte Suprema de Justicia.

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

VI. El órgano electoral como poder del Estado

En medio de esta situación se dio la paradoja de que el sistema Somocista, en las reformas de 1962 a la Constitución de 1950, en un período llamado de democratización, diera realidad, al menos de nombre, a la idea bolivariana de un poder electoral, dando expresamente el carácter de poder del estado al organismo electoral con las mismas atribuciones de independencia y autonomía de los otros tres. Esta reforma mantuvo la representación bipartidaria en todos los organismos electorales colegiados y, como consecuencia, continuó manteniendo la hegemonía del partido gobernante en los distintos organismos electorales. Tal característica fue reforzada por la Constitución de 1974 que estableció que todos los cinco miembros del Tribunal Supremo Electoral fueran nombrados por los dos partidos políticos ganadores del primero y segundo lugar en las elecciones, eliminando al miembro nombrado por el Congreso o la Corte Suprema sin representación partidaria.

VII. Conflictos electorales de este período

Los conflictos electorales que tuvieron que resolver los organismos electorales fueron principalmente extralegales. El control de los dos partidos, liberal y conservador, se convirtió en el control de uno de ellos; el liberal nacionalista que usó a partir de 1938 los mecanismos electorales para perpetuar en el poder mediante toda clase de maniobras fraudulentas a su líder, el General Anastasio Somoza García. El control del organismo electoral no fue, naturalmente, el único medio utilizado por Somoza, sus sucesores y su partido para mantenerse en el poder real —no necesariamente la presidencia— por sucesivos períodos, sino que utilizó también otros medios: la declaración de incapacidad mental del Presidente Argüello en 1947, para sacarlo de la presidencia después de haber cambiado los resultados de la elección de febrero de ese mismo año, para declararlo Presidente electo, y luego, el 1 de mayo, tomar posesión. La movilización del ejército para hacer valer la declaración de incapacidad del Congreso; los pactos, en 1948, 1950 y 1974, con el segundo partido de turno para tratar de dar legitimidad al régimen; acordar de antemano el resultado de las elecciones y distribuirse los cargos públicos; las reformas constitucionales, en 1955, 1957, 1962 y 1967, para acomodar la Constitución a las necesidades del régimen, dando incluso concesiones de importancia para aplacar la oposición al gobierno.

Los conflictos que resolvió el sistema giraron alrededor de la participación de terceros partidos, ya que en cuatro ocasiones agrupaciones políticas presentaron solicitudes con respaldo de firmas para obtener su personalidad jurídica, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Electoral pero ninguna de estas solici-

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

tudes fue aceptada. Tan sólo se aceptaron las de los grupos políticos que llegaron a acuerdos con el partido en el poder mediante los ya mencionados pactos. Esto obligó a las agrupaciones políticas que no tenían personalidad jurídica a presentarse bajo el nombre y emblema de otro partido autorizado. Así ocurrió en 1948 cuando por acuerdo previo, con el segundo partido Conservador, se inscribió un candidato del recientemente formado Partido Liberal Independiente para ganar las elecciones de 1947, aunque sus resultados fueron alterados substancialmente para dar el triunfo al candidato liberal oficialista. En 1967 se formó una alianza de oposición: Unión Nacional Opositora, UNO, que tuvo que utilizar el nombre, casilla y emblema del Partido Conservador para poder concurrir, y, naturalmente, perder las elecciones en 1967.

De esta manera, se creó una desconfianza muy grande en la población acerca de los partidos políticos oficialmente reconocidos y de los organismos electorales integrados por ellos. La desconfianza y descrédito del sistema fue tal que produjo un alto grado de abstención en las elecciones, grado de abstención que no se reflejaba en las estadísticas oficiales que eran alteradas para dar la impresión de elecciones libres democráticas y concurridas.

Los conflictos electorales menores no eran llevados a los organismos electorales. Se creó la sensación, particularmente por los resultados de las elecciones de 1947, y por los sucesivos pactos de distribución de poder previos a las elecciones, de que todo estaba arreglado de antemano, y de que las elecciones no tendrían un verdadero impacto sobre la política. Se consideraba a las elecciones como un medio de dar apariencia de democracia al sistema político y al órgano electoral, desde 1962 Poder Electoral, como a un organismo encargado de llevar a la práctica la voluntad del partido en el poder, con el auxilio de los partidos pactantes.

VIII. El nuevo sistema electoral

El descrédito del sistema electoral fue, sin duda, uno de los factores que contribuyeron al triunfo de la Revolución Popular Sandinista en 1979. Aunque desde un comienzo, aun antes de llegar al poder, los dirigentes de la Revolución hablaron de la celebración de elecciones; pasaron más de cinco años para que estas tuvieran lugar. Indudablemente una parte de los dirigentes del Frente Sandinista en el poder no deseaba elecciones, aunque otra parte insistía en la necesidad de organizarlas. La fecha de celebración de las elecciones y aún la celebración de las mismas, fue objeto de dudas y discusión entre la clase política. Sin embargo, como resultado de la difícil situación que enfrentaba el Gobierno —sobre todo por las acciones de la administración Reagan para organizar y apoyar fuerzas contrarrevolucionarias—finalmente, en febrero de 1984 se convocó a elecciones para el siguiente 4 de noviembre. De antemano se habían dado algunos pasos, vistos con escepticismo, para preparar las elecciones.

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

En efecto, se promulgó la Ley de Partidos Políticos de 1983. Esta Ley, tal vez como una reacción pendular a las anteriores, dio facilidades para la creación de partidos políticos, de tal manera que para 1984 habían diez, para 1990 21 y para 1996 llegaron a 36. La ley de Partidos políticos fue derogada en 1988 y su materia subsumida en la Ley Electoral de ese año, manteniendo la facilidad para crear partidos políticos. En 1984 se produjeron reformas al Estatuto Fundamental para crear al nuevo organismo electoral con características de Poder del Estado, siguiendo así lo establecido en 1962, y encabezándolo con el Consejo Supremo Electoral. En términos generales este esquema se mantiene en el presente.

El Consejo Supremo Electoral empezó a funcionar en marzo de 1984 dedicándose a la organización de las próximas elecciones. Resolvió numerosos conflictos menores originados principalmente por la inscripción de ciudadanos para votar y por la campaña electoral. El prestigio del Consejo Supremo Electoral, escaso en un principio, se fue cimentando a lo largo del proceso electoral, principalmente después de completar exitosamente su registro.

No sucedió lo mismo con las elecciones y su medio ambiente. Para el año electoral ya se movilizaba con mucha fuerza la contrarrevolución, y el Gobierno sandinista no había quitado en suficiente manera las restricciones a la movilidad política y a la libertad de prensa, a pesar de las repetidas instancias de los partidos políticos y del mismo Consejo Supremo Electoral. En consecuencia, los conflictos se trasladaron al área política propiamente dicha, fuera del ámbito de influencia del propio Consejo. Aunque, con pocas excepciones, las partes en la elección, la ciudadanía en general y los observadores internacionales reconocieron la corrección de las elecciones mismas. Sin embargo, el medio ambiente, poco favorable a las actividades electorales, deslució el proceso electoral, considerado como un todo a pesar de la calificación de los aspectos técnicos (votación, escrutinio, información de resultados) como normales, principalmente, tal vez, porque tres de los diez partidos existentes se abstuvieron de concurrir, precisamente porque consideraban que no había un ambiente apropiado para las elecciones. Como estos partidos eran vistos como importantes fuerzas opositoras su retiro del proceso electoral determinó un aumento importante del abstencionismo electoral.

IX. Las elecciones de 1990

Las elecciones de 1990 fueron especiales. Su preparación comenzó desde muy temprano, se produjo el proceso de paz de Esquipulas que tuvo como resultado cambios en la fecha de las elecciones —se celebraron el 25 de febrero de 1990, en vez de en noviembre de ese mismo año—y cambios en otros aspectos electorales, principalmente los que se relacionan con la campaña electoral y su libertad. Se produjeron acuerdos políticos para mejorar la credibilidad del proceso electoral y

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

la libertad de acción política. Estos acuerdos de agosto de 1989, incluyeron a todos los partidos existentes. Además, se invitó a un número extraordinario de observadores internacionales cuyas actividades superaron con mucho en cantidad y calidad a la observación de 1984.

Una vez establecidas las condiciones a que hace referencia el párrafo anterior, los conflictos se trasladaron al ámbito del organismo electoral, y puede decirse que fueron resueltos con un alto grado de aceptación. Estos conflictos se resolvieron por las autoridades establecidas en la Ley Electoral que señala recursos de revisión y apelación que en muchos casos se usaron. La mayoría de los casos se referían a la inscripción electoral, fuera la negativa de extender la libreta cívica indispensable para la votación, o la entrega de alguna que algunos consideraban ilegal. Lo mismo hay que decir con respecto a los procedimientos para la formación de nuevos partidos políticos y a los conflictos internos, o entre los partidos. La campaña electoral generó muchísimos conflictos acerca del tiempo en los medios de comunicación, el tono de la propaganda, el uso de las calles y plazas, etc. La elección misma en sus diferentes fases originó sorprendentemente pocos conflictos; la mayor parte de los cuales se resolvieron en el plano local, —Juntas Receptoras de Votos— o regional —Consejos Electorales Regionales— muy pocos llegaron hasta el Consejo Supremo Electoral. Es importante señalar que las decisiones tomadas en todo nivel estuvieron excepcionalmente libres de presiones del partido en el poder, y de esta manera el Consejo Supremo Electoral funcionó como un Poder del Estado. El partido de Gobierno, por medio de su candidato, aceptó su derrota en la madrugada del 26 de febrero, el día siguiente de la elección.

Es importante señalar que, como en 1984, entre las asignaciones del presupuesto nacional y la ayuda internacional se lograron resolver razonablemente los problemas financieros de las elecciones, lo cual le permitió al organismo electoral nicaragüense desarrollar una actitud de apartidarismo que penetró todos los estratos de la institución. Se adquirió una gran experiencia; la educación cívica interna permitió que se contara con un personal técnico de alta calidad y capacidad. De gran importancia fueron las campañas masivas de educación cívica dirigidas a incentivar el voto, instruir a los votantes y asegurarles acerca de la importancia del voto, de la secretividad del mismo y de la nitidez con que serían contados e informados. Todo esto fue posible por la actitud apartidista que mantuvo permanentemente el propio Consejo Supremo Electoral. Como resultado se fueron consolidando y reconociendo por las partes en la elección, y por la población en general la independencia, capacidad y honestidad del organismo electoral nicaragüense.

El reconocimiento y aceptación del buen funcionamiento y decisiones apropiadas del organismo no fueron obviamente fáciles de obtener, y fueron debidas en gran parte a la presencia en todo el organismo electoral de funcionarios que tomaron en serio su actividad, y se crearon una mística de solución de problemas

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

y conflictos con base en el apartidismo, la justicia y la equidad. Es natural que el reconocimiento y aceptación no fueron unánimes; siempre hubo críticas a las actuaciones y decisiones del Consejo, pero en términos generales el reconocimiento y la aceptación prevalecieron.

Es importante señalar que las constantes reuniones con los partidos políticos y una política de diálogo permanente con ellos, fueron factores que influyeron en las percepciones favorables de los partidos y el pueblo. Hay que señalar aquí que la presencia sistemática de observadores internacionales fue también un factor importante para lograr la aceptación y reconocimiento del Consejo, puesto que dieron testimonio de la manera como se desarrollaba el proceso electoral y la elección misma, sin que dejaran de hacer observaciones acerca de lo que ellos consideraban errores o fallas, y que fueron analizadas y resueltas por el organismo electoral según el caso.

X. Condiciones para el funcionamiento del sistema

No creo que resulte destacar que —dadas la historia política de Nicaragua, su cultura política y sus condiciones socioeconómicas y la situación extraordinaria originada en 1979— la adopción de un sistema electoral que puso la organización, la dirección y la resolución de conflictos electorales en un organismo centralizado, que reúne tanto las funciones administrativas como las jurisdiccionales, tuvo éxito en Nicaragua cuando se dio a ese organismo la libertad de actuar sin injerencia de los otros poderes del estado y de los partidos políticos, manteniéndose estrictamente dentro de su competencia y actuando conforme la Constitución y las leyes. Se vieron sus frutos en una ascendiente credibilidad iniciada en las elecciones de 1984; reforzada en las elecciones generales de 1990 y las regionales de 1994.

Sin embargo, como lo ha demostrado hasta la saciedad la historia electoral, no basta con una elección, o con dos, o tres. Para que un sistema se establezca y consolide es indispensable que las condiciones —internas del organismo electoral y de la sociedad en que funciona, incluyendo aspectos internacionales—, que se han analizado en este trabajo se mantengan. Este no es un problema exclusivo del organismo electoral o que el mismo pueda resolver por si solo. Al contrario, es un problema que corresponde a toda la nación, teniendo, naturalmente, la mayor responsabilidad los partidos políticos y los poderes del estado. Los cambios de última hora, o no bien meditados en la Constitución y en la Ley Electoral, así como los acuerdos partidarios excluyentes pueden echar a rodar el simple equilibrio electoral de nuestros países.

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

XI. El proceso electoral de 1996

El apartidismo del organismo electoral que costó tanto lograr empezó a ser cambiado en 1996, cuando se estableció en la Ley Electoral de enero de ese año que: los funcionarios de los distintos campos colegiados del organismo electoral; consejos departamentales y municipales, creados por esta misma Ley; y las Juntas Receptoras de Votos, debían ser integrados por ciudadanos nombrados de listas presentadas por los partidos políticos participantes en la elección. Esta decisión de la Asamblea Nacional, a la cual se opuso el Consejo Supremo Electoral, trajo además de la politización, la reestructuración de los organismos mencionados en vísperas de la elección.

A esta situación se sumó el hecho de que la Asamblea Nacional reformó la Constitución Política de la República estableciendo ineligibilidades para diversos cargos de elección: presidente, vicepresidente y diputados; aprobó una disposición en la nueva Ley Electoral, obligando a su aplicación inmediata sin tomar en cuenta problemas de retroactividad. El hecho de la promulgación de estas disposiciones a menos de año y medio de la elección ayudó a sembrar la confusión durante el proceso electoral y a distraer la atención del Consejo, por la necesidad de resolver numerosas solicitudes de candidatos que alegaban la inaplicabilidad en sus casos de las inhibiciones aprobadas.

La Consecuencia de estos factores fue que las elecciones de 1996 no gozaran del mismo orden y aceptación por las partes, la ciudadanía y los observadores. El resultado neto fue que disminuyó la capacidad del Poder Electoral de resolver conflictos de manera que la resolución gozara de consenso general.

XII. La situación actual

En Nicaragua hay programadas una elección municipal para noviembre de este año, y otra presidencial y de asamblea para el 2001. El Consejo Supremo Electoral, como se señaló en el párrafo anterior, ya se encontraba en una situación difícil frente a ellas. Sin embargo, la Asamblea Nacional con mayoría formada por el primero y segundo participante en las elecciones de 1996 reformó la Constitución, entre otras cosas para aumentar el número de Magistrados del Consejo Supremo Electoral en dos, con el fin obvio de asegurar la presencia de dichos partidos en ese organismo. Además, mediante un artículo transitorio estableció que cuatro de los actuales Magistrados terminan su período en julio de este año, permitiendo así el nombramiento por esta Asamblea de nuevos magistrados. Cambió también el período de la presidencia del Consejo, y éste en la primera sesión con la nueva integración nombró a un nuevo presidente.

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

La Ley electoral regresa al sistema bipartidista vigente antes de la Revolución del 79, estableciendo que en los órganos subordinados del organismo electoral, repito, consejos departamentales, municipales y juntas receptoras de votos, de tres miembros cada uno, el presidente y uno de sus miembros han de ser nombrados de ternas presentadas por el primero y el segundo partido de las elecciones anteriores; el tercer miembro de ternas presentadas por los demás partidos políticos.

Esta misma ley revierte al bipartidismo forzado porque pone dificultades poco razonables para concurrir a las elecciones. Pueden citarse: un partido con personalidad jurídica debe tenerla vigente seis meses antes de una elección municipal, pero aun así no puede concurrir a las elecciones, sino que deberá acompañar su presentación de candidatos con firmas de respaldo equivalentes al 3% del padrón electoral. Las firmas deberán ser acompañadas del número de la respectiva cédula que deberá ser presentada. Esto se hace más difícil aún si se toma en cuenta que el proceso de cedulación no está terminado.

XIII. El Futuro de la Resolución de Conflictos Electorales en Nicaragua

Si tomamos en cuenta la historia electoral de Nicaragua antes de 1979, los problemas generados por las reformas de 1996 y el actual clima de polarización política, se puede afirmar que las reformas Constitucionales y la nueva Ley Electoral dificultarán más que facilitar la resolución pacífica, con aceptación que goce del consenso general. El establecimiento de nuevos requisitos para concurrir a las elecciones, no sólo restringirá la participación política plural, sino que pondrá al organismo electoral en la necesidad de numerosos conflictos que puede preverse se presentarán. El bipartidismo señala el control de los organismos electorales por dos partidos en pacto, y esto no facilitará, obviamente, la independencia del Poder del Estado encargado de las elecciones y de resolver sus conflictos.

Para finalizar, quiero expresar mi deseo que las reacciones que han generado las reformas constitucionales, la nueva ley electoral y los cambios ya hechos, más los que se prevén en el futuro, sirvan para hacer reflexionar a quienes tienen en sus manos la Asamblea Nacional, la Presidencia de la República en los dos partidos principales y en el propio Consejo Supremo Electoral para que hagan lo posible por cambiar una situación que sólo puede traer daño al sistema político de Nicaragua, debilitando su sistema de resolución de conflictos electorales.

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/